

JUICIO DE LESIVIDAD

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JL-096/2024

ACTOR: SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

PARTICULAR DEMANDADO: [REDACTED]

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a quince de enero de dos mil veinticinco.

SENTENCIA definitiva, dictada en el Juicio de Lesividad, identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JL-096/2024, promovido por el **SÍNDICO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**, en contra del particular [REDACTED]

GLOSARIO

“...el acuerdo de cabildo de este municipio de Puente de Ixtla, Morelos, de 30 de mayo de 2018, publicado el 19 de septiembre de ese año en el periódico oficial del estado y mediante la cual se determinó conceder pensiones a diversos beneficiarios entre ellos al C. [REDACTED].” (Sic)

Acto reclamado

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

¹ Nombre correcto que se obtiene de la contestación de la demanda.

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Actor o demandante [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

Particular demandado o demandado [REDACTED]

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito presentado el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés², [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, promovió juicio de lesividad en contra del particular [REDACTED]

[REDACTED] Para tal fin, narró los hechos que son antecedentes de la demanda, expresó las razones por las que se impugna el acto, y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO. La demanda fue desechada mediante auto de catorce de junio de dos mil veintitrés³, no obstante, en acuerdo de primero de abril de dos mil veinticuatro⁴, dictado en cumplimiento a la resolución interlocutoria de primero de abril de dos mil veinticuatro, en el recurso de reconsideración, se admitió la demanda ordenando el emplazamiento del demandado, concediéndole el plazo de diez días hábiles para dar contestación.

TERCERO. Por auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro⁵, se tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma, en consecuencia, se ordenó dar vista a la parte demandante,

² Fojas 01-23.

³ Fojas 62-69.

⁴ Fojas 82-85.

⁵ Fojas 135-136.



para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad.

Asimismo, se hizo saber a la actora que contaba con un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para ampliar la demanda.

CUARTO. A través del auto de **seis de junio de dos mil veinticuatro**⁶, se tuvo por desahogada la vista ordenada mediante el auto que antecede.

QUINTO. Previa certificación del plazo de quince días para ampliar demanda, por auto de **veinte de junio de dos mil veinticuatro**⁷ se hizo constar que no fue ampliada, en consecuencia, se ordenó la apertura de la etapa probatoria, por lo que, se les concedió un plazo de cinco días hábiles para ofrecer las que a su derecho consideraran pertinentes.

SEXTO. Una vez agotado el término de cinco días hábiles concedido a las partes, por auto de **seis de agosto de dos mil veinticuatro**⁸, se proveyeron las pruebas exhibidas por las partes.

SÉPTIMO. La audiencia de pruebas y alegatos se verificó el día **diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**⁹; se declaró abierta la audiencia de ley, haciéndose constar la incomparecencia de las partes y, al no existir cuestiones incidentales pendientes por resolver, se procedió al desahogo de las pruebas ofrecidas, pasándose a la etapa de alegatos en la que se tuvieron por formulados por presentados por la demandante, y se declaró precluido el derecho de las partes para hacerlo con posterioridad, previo turnar a resolver, se ordenó la revisión de los autos para corroborar su debida integración y foliación.

Bajo ese tenor, por auto de **dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro**¹⁰, se constató la debida integración y foliación del sumario, por lo que, una vez realizada la notificación por lista de

⁶ Foja 149-150.

⁷ Fojas 154.

⁸ Fojas 224-227.

⁹ Fojas 289-290.

¹⁰ Foja 314.

veinte de septiembre dos mil veinticuatro, se ordenó turnar para resolver el presente juicio

OCTAVO. Mediante escrito presentado el **veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro**¹¹, el actor solicitó el desistimiento de su acción, por lo que, a través de auto de **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**¹², se ordenó dejar sin efectos la citación a sentencia del presente sumario, a efecto de que el actor ratificara su desistimiento.

NOVENO. A través de comparecencia de fecha **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**¹³, el demandante, compareció a ratificar el desistimiento, manifestando toralmente:

“comparezco en mi calidad de parte demandante y mediante la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, al que se le asignó el número de folio [REDACTED], y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie en contra de [REDACTED] demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Lesividad, identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JL-096/2024; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”

En consecuencia, se ordenó turnar el expediente para ser resuelto en definitiva, lo que se hace con base en las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA.

¹¹ Foja 315.

¹² Foja 316.

¹³ Fojas 285-286.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de actos emitidos por autoridades del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, **18 inciso B) fracción II, inciso e)**¹⁴ de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el accionante, en atención a que, como fue señalado en el capítulo de **antecedentes** del presente fallo, puesto que [REDACTED] en su carácter de **Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, se desistió del presente juicio**, mediante escrito presentado el **veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, y ratificado en comparecencia del día **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, de la siguiente manera:

“comparezco en mi calidad de parte demandante y mediante la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, al que se le asignó el número de folio [REDACTED] y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme

¹⁴ **Artículo *18.** Son atribuciones y competencias del Pleno:

A) Atribuciones:

(...)

B) Competencias:

(I...)

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

e) e) Los juicios que promuevan las autoridades de la Administración Pública estatal o municipal o sus organismos auxiliares o descentralizados para controvertir un acto o resolución favorable a un particular, cuando estimen que es contrario a la ley;

de la demanda y del juicio, que inicie en contra de Mario Segura Talavera, demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Lesividad, identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JL-096/2024; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar”

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación **indiscutible y clara** de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Lesividad.

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*¹⁵, el juicio siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de resolución de negativa ficta, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

¹⁵ **ARTÍCULO 1.** En el Estado de Morelos, **toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones**, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

Cabe señalar que, el desistimiento del presente juicio, resulta procedente, toda vez que [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, fue la única parte promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante, con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del presente juicio, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener a la parte demandante por desistida y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

V. Por inactividad procesal del demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales, y

VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes. Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en un asunto en donde haya dictado sobreseimiento, en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” (sic)

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

No escapa al análisis de este pleno la acción desplegada por el representante municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, que desemboca en la emisión de esta resolución, razón por la cual se ordena dar vista para que la Contraloría Municipal inicie las investigaciones correspondientes por actuar en contravención a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del presente Juicio de Lesividad, en consecuencia;

TERCERO. Se **SOBRESEE** el Juicio de Resolución de Negativa Ficta.

CUARTO. Cumplimentese la vista ordenada en la presente sentencia.

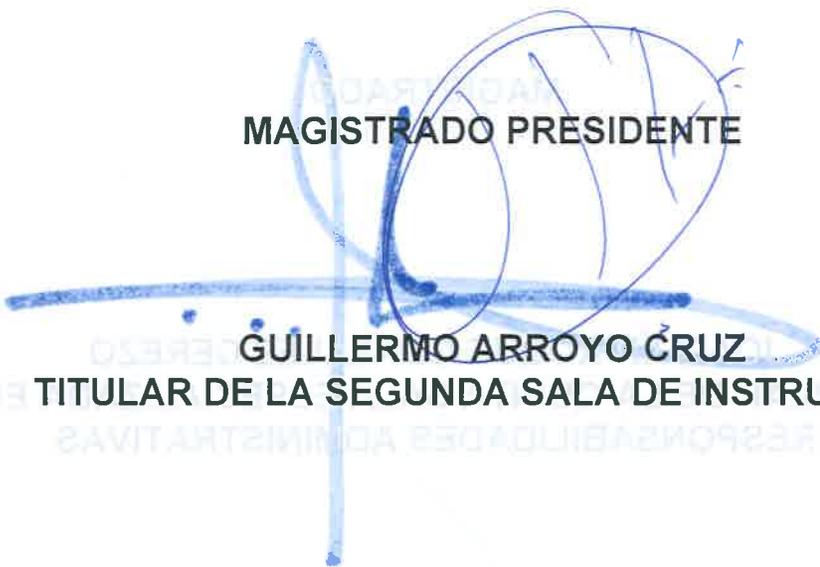
QUINTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al demandante y por oficio a las autoridades demandadas.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta

Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

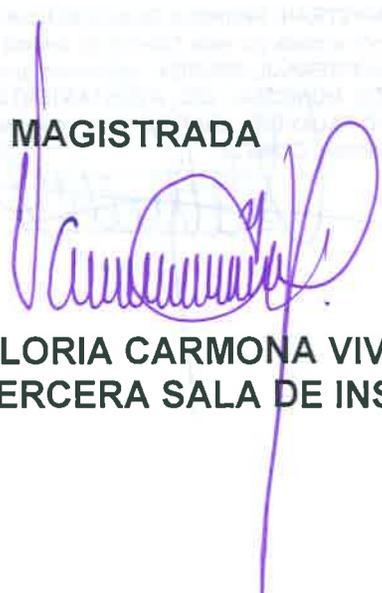
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**


MAGISTRADO PRESIDENTE

**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**


MAGISTRADA

**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**


MAGISTRADA

**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JL-096/2024, promovido por [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, en contra de [REDACTED]. Misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día quince de enero de dos mil veinticinco. CONSTE.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".